

006726



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Marcelo Abundiz Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 173 DEL CAPITULO PRIMERO, DENTRO DEL TITULO TERCERO “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA”. DENTRO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el paso del tiempo y el desarrollo de la sociedad, también evolucionan los retos que enfrentan nuestras instituciones de seguridad, protección civil y atención de emergencias. Hoy, en medio de un entorno donde cada segundo puede representar la diferencia entre salvar una vida o llegar demasiado tarde, resulta indispensable fortalecer los mecanismos legales que permitan proteger la operación y funcionamiento de los servicios de auxilio y emergencia en nuestro estado.

Durante muchos años, las llamadas falsas a los números de emergencia fueron vistas únicamente como bromas o conductas menores; sin embargo, la realidad actual demuestra que este tipo de acciones generan consecuencias graves para la seguridad pública, provocan movilizaciones innecesarias, saturan las líneas de atención y distraen recursos humanos, técnicos y operativos que podrían estar siendo utilizados para atender emergencias reales.



Diputado Marcelo Abundiz Ramírez

Cada patrulla movilizada innecesariamente, cada ambulancia enviada a un reporte inexistente y cada elemento de protección civil distraído por una falsa alarma representan tiempo, recursos públicos y capacidad operativa que dejan de destinarse a personas que verdaderamente se encuentran en riesgo.

En Tamaulipas, esta problemática ha alcanzado dimensiones alarmantes. De acuerdo con información dada a conocer por autoridades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, durante el año 2024 entre el 80 y 85 por ciento de las llamadas recibidas al número de emergencias 911 en la entidad resultaron ser falsas, improcedentes o de broma. Incluso, datos recientes correspondientes al primer semestre de 2025 señalan que en Tamaulipas se registraron aproximadamente 600 mil llamadas al sistema 911, de las cuales cerca de 500 mil fueron catalogadas como falsas, incompletas, mudas o improcedentes.

Asimismo, reportes periodísticos y declaraciones oficiales han advertido que durante 2024 el estado registró más de 1.5 millones de llamadas al sistema de emergencias, de las cuales más del 80 por ciento no correspondieron a situaciones reales de auxilio.

Estas cifras reflejan una problemática que no solamente afecta la eficiencia de las instituciones de seguridad y protección civil, sino que también pone en riesgo la integridad y seguridad de la población, al retrasar la atención de emergencias reales derivadas de accidentes, hechos delictivos, incendios, situaciones médicas o contingencias de protección civil.

La presente acción legislativa parte precisamente de la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de falsas emergencias y reportes improcedentes, actualizando las disposiciones previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas frente a nuevas conductas que actualmente generan alarma social, movilizaciones masivas y afectaciones institucionales importantes.

Porque hoy las falsas llamadas ya no solamente representan bromas telefónicas; en muchos casos provocan evacuaciones escolares, movilización de corporaciones de seguridad, activación de protocolos de emergencia, suspensión de actividades y generación de pánico colectivo.

Por ello, resulta necesario avanzar hacia un marco legal más moderno, más preventivo y más eficaz que permita proteger el funcionamiento de los servicios de emergencia, garantizar una atención más eficiente a la ciudadanía y fortalecer la seguridad colectiva bajo los principios de responsabilidad social, bienestar y prosperidad compartida que impulsan el humanismo mexicano.

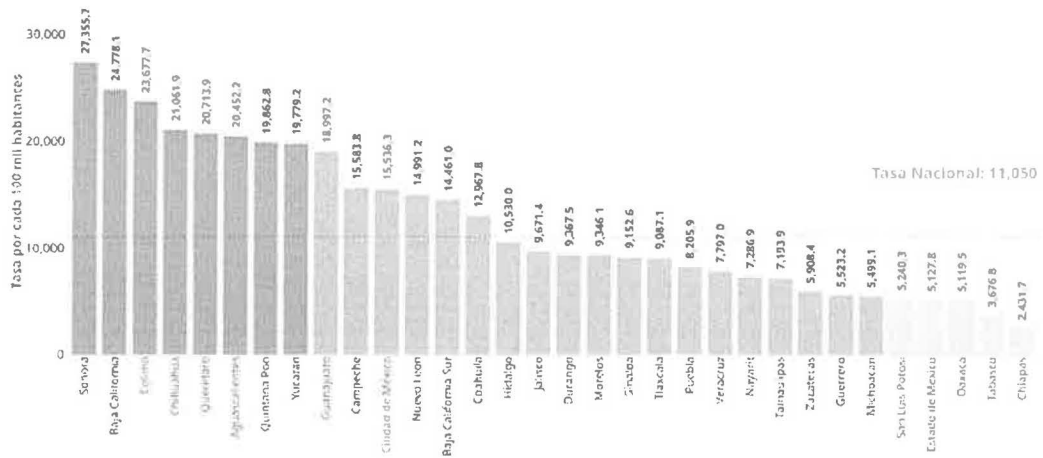


* Datos gráficos emitidos por el secretariado ejecutivo durante el año 2025

Llamadas procedentes por cada 100 mil habitantes



De enero a diciembre 2025



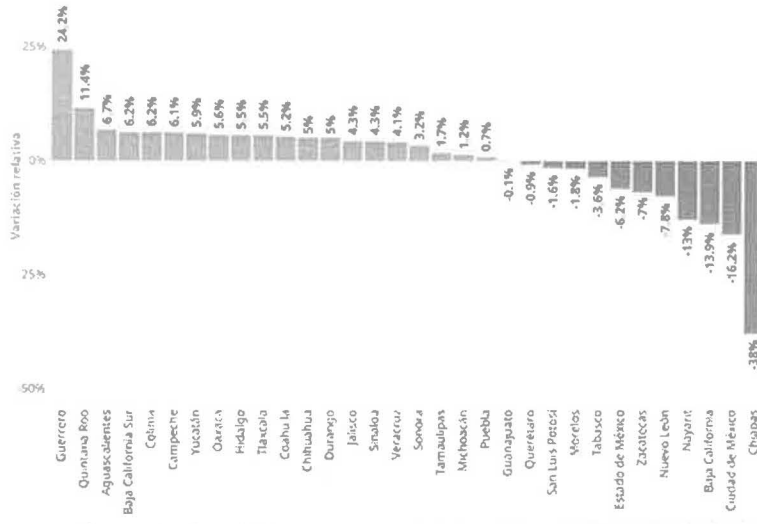
Este gráfico muestra la tasa de llamadas por cada 100 mil habitantes por estado de México durante el año 2025. La tasa nacional promedio es de 11,050 llamadas por cada 100 mil habitantes. El estado con la mayor tasa es Sonora (27,355.7) y el estado con la menor tasa es Chiapas (2,431.7). Fuente: Secretaría de Gobernación, Instituto de Estadística y Geografía (INEGI).



Diputada Marcela Alarcón Fajardo

Variación relativa de llamadas procedentes por entidad federativa

2024 vs. 2025

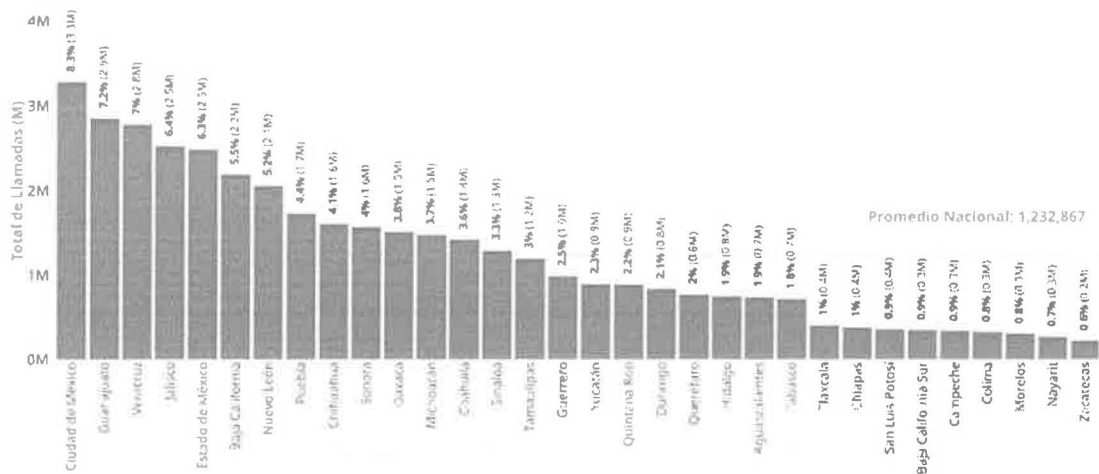


12 entidades federativas disminuyeron el número de llamadas procedentes de un periodo a otro

Fuente: S-UMP (con información reportada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CAL)E) de las 32 entidades federativas.

Llamadas de emergencia imprevistas por entidad federativa

De enero a diciembre 2025



extraordinaria de cuerpos de seguridad y generación de pánico social mediante el uso irresponsable de medios telefónicos, digitales o tecnológicos. De igual forma, esta propuesta busca fortalecer la cultura de responsabilidad social respecto al uso adecuado de los sistemas de emergencia, reconociendo que cada llamada falsa representa tiempo, recursos públicos y capacidad operativa que podrían destinarse a atender accidentes, incendios, hechos delictivos, contingencias médicas o situaciones reales de protección civil.

Por ello, se propone incorporar agravantes específicas cuando estas conductas provoquen evacuaciones de instituciones educativas, hospitales, edificios públicos o centros de concentración masiva, así como cuando impliquen la movilización extraordinaria de corporaciones de seguridad o el uso de medios digitales que generen alarma colectiva. Con esta reforma, Tamaulipas avanzaría hacia un marco jurídico más fuerte, más preventivo y más eficiente en la protección de los servicios de emergencia, fortaleciendo una visión institucional basada en la seguridad, la responsabilidad social y el bienestar colectivo, bajo los principios de humanismo mexicano y prosperidad compartida que actualmente orientan la transformación pública del país.

DERECHO COMPARADO

En distintas entidades federativas del país se han comenzado a fortalecer los marcos jurídicos relacionados con falsas emergencias, amenazas de bomba y reportes que generan movilizaciones masivas de corporaciones de seguridad y protección civil, particularmente cuando dichas conductas afectan espacios con alta concentración de personas como escuelas, hospitales, edificios públicos o centros de reunión colectiva.

Uno de los casos más recientes es el del estado de Nuevo León, donde el Congreso local aprobó reformas orientadas a endurecer las sanciones aplicables a quienes realicen llamadas falsas o reportes improcedentes que generen movilización de cuerpos de emergencia y afectaciones al orden público.

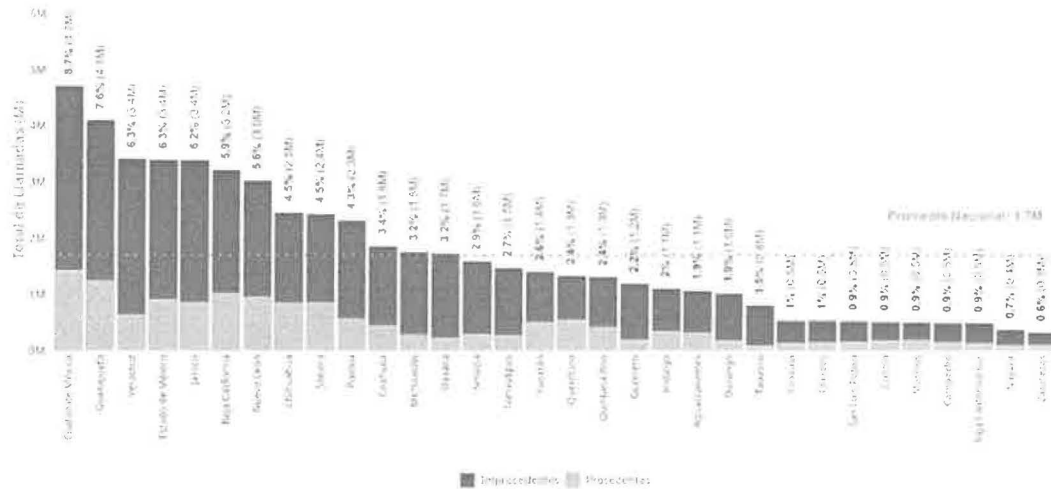
De igual forma, en la Ciudad de México y Baja California, autoridades de la Fiscalía General de Justicia han impulsado reformas para incrementar las penas relacionadas



Llamadas de emergencia por tipo de procedencia y entidad federativa



De enero a diciembre 2025



OBJETIVO DE LA REFORMA

La presente acción legislativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas en materia de falsas emergencias y reportes improcedentes a los servicios de auxilio, mediante la actualización y perfeccionamiento de las disposiciones previstas en el Código Penal del Estado, a fin de sancionar de manera más efectiva aquellas conductas que generen movilizaciones innecesarias de corporaciones de seguridad, protección civil y cuerpos de emergencia.

A través de esta reforma se busca proteger la operatividad y capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de atender situaciones de riesgo, garantizando que los recursos humanos, materiales y técnicos destinados a la atención de emergencias reales no sean distraídos por llamadas falsas, avisos improcedentes o reportes que generen alarma injustificada entre la población.

Asimismo, tiene como finalidad responder a nuevas conductas que actualmente representan un riesgo para la seguridad colectiva, particularmente aquellas relacionadas con falsas amenazas, evacuaciones masivas, movilización



Apoyados por el Poder Judicial

con amenazas de bomba y falsas alertas, particularmente cuando estas conductas afectan planteles educativos, universidades o espacios con concentración masiva de personas. Incluso, las propuestas plantean agravantes específicas cuando las amenazas generen evacuaciones o alteraciones importantes en el funcionamiento de instituciones públicas y privadas.

En Tamaulipas, aunque actualmente el Código Penal del Estado ya contempla sanciones para quienes realicen llamadas falsas o reportes improcedentes a los sistemas de emergencia, las disposiciones vigentes no establecen agravantes específicas cuando estas conductas provoquen evacuaciones escolares, afectaciones hospitalarias, movilización extraordinaria de corporaciones de seguridad o pánico colectivo en espacios con alta concentración de personas.

En Estados Unidos, distintas legislaciones estatales contemplan sanciones severas para quienes realicen falsas amenazas de bomba o reportes falsos de emergencia que provoquen evacuaciones o despliegues operativos de corporaciones policiacas y servicios de emergencia. En entidades como Florida, Texas y California, este tipo de conductas pueden constituir delitos graves cuando generan afectaciones colectivas, suspensión de actividades o utilización extraordinaria de recursos públicos, especialmente en escuelas, hospitales y espacios de concentración masiva.

Asimismo, después del incremento de falsas amenazas dirigidas a planteles educativos y universidades, diversas jurisdicciones estadounidenses comenzaron a incorporar agravantes relacionadas con daños económicos, afectaciones psicológicas colectivas y movilización de equipos tácticos especializados.

Por otra parte, en países como España, el Código Penal contempla sanciones para quienes simulen situaciones de peligro o movilicen indebidamente servicios de emergencia y protección civil, particularmente cuando estas conductas generan alteraciones al orden público o utilización innecesaria de recursos destinados a la atención de contingencias reales. De igual forma, en Reino Unido las falsas amenazas dirigidas a hospitales, aeropuertos, estaciones de transporte o espacios públicos son consideradas conductas de alta gravedad debido al impacto operativo y social que producen, especialmente cuando provocan evacuaciones o pánico colectivo.



En Canadá y Australia también existen disposiciones legales orientadas a sancionar severamente las falsas alertas y amenazas que impliquen movilización extraordinaria de cuerpos de emergencia o afectaciones a instalaciones públicas estratégicas, reconociendo que este tipo de conductas no solamente representan actos irresponsables, sino riesgos reales para la seguridad pública y la capacidad de respuesta institucional.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
Código Penal para el Estado de Nuevo León.
Código Penal de la Ciudad de México.
Ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo León.

RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030

La presente iniciativa, guarda una relación directa con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con aquellos orientados al fortalecimiento de instituciones eficaces, la protección de la seguridad colectiva y la construcción de sociedades más seguras y resilientes.

*Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, “Salud y Bienestar”, ya que busca garantizar que los servicios médicos de emergencia, ambulancias y cuerpos de auxilio puedan operar de manera más eficiente y oportuna para atender situaciones reales que involucren riesgos para la vida y la salud de las personas.

*Objetivo de Desarrollo Sostenible número 9, “Industria, Innovación e



Diputado Marcelo Hernández

Infraestructura”, al promover el uso responsable y eficiente de las plataformas tecnológicas y sistemas de comunicación utilizados para la atención de emergencias y protección ciudadana.

*Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, toda vez que contribuye al fortalecimiento de mecanismos institucionales orientados a proteger a la población frente a riesgos, contingencias y situaciones de emergencia, favoreciendo entornos urbanos más seguros, más ordenados y con mayor capacidad de respuesta ante eventos que afecten la integridad de las personas.

*Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, el cual promueve la consolidación de instituciones públicas más eficientes, responsables y capaces de garantizar condiciones de seguridad y bienestar para la población. En ese sentido, la presente reforma busca fortalecer la capacidad operativa de las corporaciones de seguridad, protección civil y servicios de emergencia, evitando que recursos públicos destinados a la atención de situaciones reales de riesgo sean distraídos por llamadas falsas, reportes improcedentes o conductas que generen movilizaciones innecesarias y alarma social.

En conjunto, esta reforma representa una acción congruente con los principios de bienestar social, seguridad colectiva, responsabilidad institucional y prosperidad compartida que actualmente impulsan la transformación pública del país, entendiendo que fortalecer los sistemas de emergencia también significa fortalecer la protección de la vida, la integridad y la tranquilidad de las y los tamaulipecos. Porque avanzar hacia instituciones más eficientes y servicios de emergencia más protegidos también significa avanzar hacia una sociedad más segura, más preparada y con mayores condiciones de bienestar para todas y todos.

CONCLUSIONES;

La presente iniciativa de reforma, representa una medida necesaria para fortalecer la protección de los servicios de emergencia y garantizar una mejor capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad y la integridad de la población. Actualmente, las falsas llamadas y reportes improcedentes generan movilización innecesaria de corporaciones de seguridad, protección civil y servicios médicos, afectando recursos públicos y poniendo en riesgo la atención de emergencias reales.

Por ello, resulta indispensable avanzar hacia un marco jurídico más moderno y más eficaz que permita sancionar con mayor firmeza aquellas conductas que provocan alarma colectiva, evacuaciones y afectaciones operativas en escuelas, hospitales,



edificios públicos y espacios con alta concentración de personas.

La presente reforma busca fortalecer la responsabilidad social en el uso de los sistemas de emergencia y contribuir a la construcción de un Tamaulipas más seguro, más preparado y con mejores condiciones de bienestar para todas y todos, bajo los principios de humanismo mexicano y prosperidad compartida.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al *Código Penal Para el estado de Tamaulipas*.

Texto de la Ley vigente	Texto propuesto para adicionar.
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ATAQUES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE AUXILIO A LA POBLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 172.- Comete el delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población:</p> <p>I.- El que obstruya, dañe o</p> <p>II.- El que quite, corte....</p> <p>III.- El que por cualquier</p> <p>ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ATAQUES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE AUXILIO A LA POBLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 172.- Comete el delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población:</p> <p>I.- El que obstruya, dañe o</p> <p>II.- El que quite, corte....</p> <p>III.- El que por cualquier</p> <p>ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p><i>Se aumentará hasta en un tercio la pena prevista en el presente artículo cuando el reporte falso, aviso improcedente o solicitud indebida de auxilio genere movilización o</i></p>



Diputado Víctor Acuña

<p>Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si la comisión del delito se realiza por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.</p>	<p><i>activación de protocolos de emergencia en instituciones educativas, hospitales, centros de salud, edificios públicos, estadios, centros de espectáculos o instalaciones estratégicas.</i></p> <p>Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si la comisión del delito se realiza por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 173 DEL CAPITULO PRIMERO, DENTRO DEL TITULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA". DENTRO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



Diputación Local de Tamaulipas

ARTICULO ÚNICO. se adiciona un segundo párrafo al artículo 173 del capítulo primero, dentro del título tercero” delitos contra la seguridad de los medios de transporte, vías de comunicación, la libre circulación de vehículos y la correspondencia”. dentro del código penal para el estado de Tamaulipas.

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA

CAPÍTULO I
ATAQUES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE AUXILIO A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 172.- Comete el delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población:

I.- El que obstruya, dañe o destruya

II.- El que quite, corte, deteriore, apague, cambie

III.- El que por cualquier medio reporte hechos ...

ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en un tercio la pena prevista en el presente artículo cuando el reporte falso, aviso impropio o solicitud indebida de auxilio genere movilización o activación de protocolos de emergencia en instituciones educativas, hospitales, centros de salud, edificios públicos, estadios, centros de espectáculos o instalaciones estratégicas.

Si la conducta tiene por objeto

Si la comisión del delito se realiza por pandilla,

Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.



TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 23 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ.

HOJA DE FIRMA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 173 DEL CAPITULO PRIMERO, DENTRO DEL TITULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA". DENTRO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Diputado Marcelo Abundiz Ramirez